

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

15848 *ORDEN de 10 de junio de 1991 por la que se autoriza el aumento de tarifas de practicaes en los puertos de España.*

Como resultado del expediente promovido por la Federación de Prácticos de Puerto de España, en el que solicita una actualización de las tarifas correspondientes a los servicios de practicaes que prestan en los puertos españoles, a propuesta del Director General de la Marina Mercante y de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 1997/1980, de 3 de octubre, dispongo:

Primero.-Quedan incrementadas en un 7 por 100 las tarifas de los servicios de practicaes vigentes en todos los puertos nacionales.

Segundo.-Los cuadros con las tarifas resultantes, así como las condiciones generales de aplicación, deberán ser remitidos por las Corporaciones de Prácticos a la Dirección General de la Marina Mercante, para su aprobación.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 10 de junio de 1991.

BORRELL FONTELLES

Imos. Sres. Subsecretario, Secretario general para los Servicios de Transportes y Director general de la Marina Mercante.

15849 *CORRECCION de erratas de la Resolución de 8 de abril de 1991, de la Secretaría General de Comunicaciones, por la que se rectifica la de 27 de diciembre de 1990, por la que se publican las características de los accesos a las redes públicas de telecomunicación en España.*

Padecidos errores en la inserción de la mencionada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 108, de 6 de mayo de 1991, a continuación se transcriben las oportunas rectificaciones:

En la página 14118, punto 3.2.1 del anexo, tercer párrafo, donde dice: «... EG.n3.110.1 edición 1.ª, enero de 1989 ...», debe decir: «EG.n3.110.1 edición 1.ª, enero de 1980 ...».

En la página 14118, punto 3.2.2 del anexo, segundo párrafo, donde dice: «... EG.n3.118 edición 3.ª, enero de 1980 ...», debe decir: «... EG.n3.118 edición 3.ª, septiembre de 1989 ...».

MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

15850 *REAL DECRETO 919/1991, de 14 de junio, por el que se establecen suspensiones y reducciones arancelarias a las importaciones temporales de buques con destino a su utilización como hoteles flotantes con motivo de la celebración de los Juegos Olímpicos de Barcelona 1992.*

Los artículos 33 y 40 del Acta de Adhesión de España a las Comunidades Europeas establecen respectivamente la posibilidad de suspender los derechos de aduanas a los productos importados de la Comunidad Económica Europea y modificar dichos derechos a un ritmo más rápido que el previsto para acomodar progresivamente el arancel aduanero nacional al arancel aduanero común.

La concesión de estos beneficios a los buques de bandera extranjera que se importen temporalmente en España para ser utilizados como alojamiento con motivo de la celebración de los Juegos Olímpicos de Barcelona 1992, sujetos al pago de un porcentaje de los derechos de importación, contribuirá a disminuir las dificultades que se presentarán a los operadores económicos para conseguir los medios con los que atender la demanda extraordinaria de plazas hoteleras durante este corto periodo de tiempo.

La condición impuesta para poder beneficiarse de estos derechos, más reducidos que los establecidos con carácter general, debe evitar que

esta reducción se haga extensiva a las operaciones ordinarias, sometidas a un régimen general.

En su virtud, haciendo uso de las facultades reconocidas al Gobierno por el artículo 6.4 de la Ley Arancelaria, de 1 de mayo de 1960, con el dictamen favorable de la Junta Superior Arancelaria, y vistos los artículos 33 y 40 del Acta de Adhesión de España a las Comunidades Europeas, a propuesta del Ministro de Industria, Comercio y Turismo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 14 de junio de 1991,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se suspenden los derechos arancelarios correspondientes a las partidas arancelarias 8901.10.10 y 8901.90.10 para las importaciones temporales de buques con bandera de cualquiera de los Estados miembros de la Comunidad Económica Europea con destino a su utilización como hoteles flotantes con motivo de la celebración de los Juegos Olímpicos de Barcelona 1992.

Art. 2.º Las importaciones temporales de los buques abanderados en terceros países y clasificados en las partidas arancelarias 8901.10.10 y 8901.90.10 estarán sujetas a los tipos del arancel aduanero común cuando se destinen a su utilización como hoteles flotantes con motivo de la celebración de los Juegos Olímpicos de Barcelona 1992.

Art. 3.º La aplicación de los beneficios establecidos en los artículos 1.º y 2.º queda supeditada al control y utilización en el destino que se indica, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento (CEE) número 4142/87 de la Comisión, de 9 de diciembre de 1987, por el que se determinan las condiciones de admisión de determinadas mercancías a los beneficios de un régimen arancelario de importación favorable en razón de su destino especial.

Art. 4.º La suspensión contenida en el artículo 1.º y los derechos establecidos en el artículo 2.º serán aplicables desde el 1 de julio hasta el 31 de agosto de 1992.

Art. 5.º Por el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo se dictarán las normas necesarias para el desarrollo y aplicación de este Real Decreto.

DISPOSICION FINAL

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 14 de junio de 1991.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria, Comercio y Turismo,
JOSE CLAUDIO ARANZADI MARTINEZ

MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARIA DEL GOBIERNO

15851 *REAL DECRETO 920/1991, de 24 de mayo, por el que se crea el Comité Organizador de la Exposición Filatélica Mundial «Granada 92».*

El 57 Congreso de la Federación Internacional de Filatelia, celebrado en Praga en septiembre de 1988, de pronunció en favor de España para la organización de la Exposición Filatélica Mundial correspondiente al año 1992.

Al coincidir, pues, con la de los actos conmemorativos del V Centenario del Descubrimiento de América, se ha considerado oportuno que esta Exposición tenga lugar en Granada, ciudad vinculada por muchos conceptos a tal acontecimiento histórico y que en este Certamen se preste una especial atención a la presencia del correo español en el mundo hispánico.

Para garantizar el éxito de esta muestra es preciso crear, con carácter temporal, un Comité organizador que, con participación de los sectores representativos de la filatelia, coordine la actuación de las distintas Administraciones Públicas y demás sectores implicados, para lo cual se ha recabado la previa conformidad de unos y otros para formar parte de dicho Comité.